

<b>DOCUMENTO</b>	
ORIGINAL <input type="checkbox"/>	COPIA <input type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE	DIV/DEPTO.
<i>Potulán</i>	<i>FISG</i>

**3914**

ORD. N° \_\_\_\_\_/DGR 267/F44

ANT.: 1) Decreto Ley N° 1762 de 1977, que creó la subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

2) Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

3) Reglamento Sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 556 de 1997, y sus posteriores modificaciones, todos del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

4) Memorándum DGR/118 de 09 de mayo de 2013.

5) Ingreso Subtel N° 96424, de 10 de diciembre de 2012.

6) Resolución Exenta N° 10356/12, de 19 de octubre de 2012.

7) Of. Ord. 2536/ DGR 152 de 10 de abril de 2013.

8) Nómina adjunta.

MAT: Formula cargo, imparte instrucción y fija plazo.

Santiago, **06 JUN. 2013**

A : REPRESENTANTE LEGAL COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFONICOS S.A.C.I., en adelante CMET S.A.C.I.

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES.

Con fecha 13 de febrero de 2013, esta Subsecretaría de Estado recibió una denuncia en contra de su representada, por incumplimiento de lo resuelto en la Resolución Exenta de antecedente 6); documento a través del cual se acogió la insistencia presentada por la reclamante doña MARIA ACEVEDO VEGA, RUT N° 9.689.156-3, ordenando a su representada efectuar el término efectivo del contrato de suministro telefónico, a partir del día 16 de agosto de 2012, no procediendo cobros por concepto de cargo fijo mensual, posteriores a dicha fecha. Asimismo, la reclamada debía efectuar el descuento y pagar la indemnización correspondiente, por el período en que la reclamante se encontró sin servicio, desde el día 18 de mayo a la fecha de término del servicio, debiendo proceder a promediar las 03 últimas recargas efectuadas, cuyo resultado será considerado, el cargo fijo mensual a que hace referencia el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones. Además, la reclamada debía acompañar el registro de antecedentes para verificar las rebajas resultantes. Dichas denuncia, se detalla según su ingreso, en la nómina adjunta.

En relación con ello esta Subsecretaría de Estado, a través de dicha resolución, ordenó a su representada dar cumplimiento a la misma dentro de 15 días hábiles, contados desde la notificación legal de ella e informar dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo ya referido, la forma en que se dio cumplimiento a lo dispuesto

por esta Subsecretaría de Estado, remitiendo los antecedentes que acreditaran la regularización de dicha situación.

Que, mediante Ingreso N° 91134, de 20 de noviembre de 2012, su representada acompañó Informe de Cumplimiento, indicando que la reclamante no había efectuado la devolución de dos decodificadores que mantiene en su poder, por lo que previa restitución, se procedería a la devolución de la suma de \$29.400.-

Que, es dable hacer presente que el período de interrupción de servicio, se prolongó por un total de 13 días en el mes de mayo, 30 en el mes de junio, 31 días en el mes de julio y 16 días durante el mes de agosto, atendida la solicitud de término del mismo, lo que suma un total de 90 días sin servicio, por lo que el descuento que corresponde aplicar, asciende a la suma de \$29.400.-, además de que el cálculo de la indemnización en base al triple del cargo fijo mensual, corresponde a la suma de \$88.200. En este sentido, CMET S.A.C.I., informa que se mantenían impagas las boletas N° 15515873 con vencimiento al 10 de enero de 2012, por la suma de \$17.452.-, y boleta N° 15548654, vencimiento al 10 de febrero de 2012, por la suma de \$17.452.-, correspondientes al servicio de televisión pagada, que no fueron objeto de insistencia, por lo que a la fecha se adeuda el saldo de \$82.696.-, monto que aún no ha sido reintegrado.

Que, a mayor abundamiento, y con el objeto de lograr el cumplimiento de lo ordenado a través de la Resolución Exenta N°10356/12, se remitió Ord. N° 2536/ DGR 152, de 10 de abril de 2013, solicitando a CMET S.A.C.I., que informara la forma y fecha en que habría dado cumplimiento a lo ordenado por la Subsecretaría a través de la Resolución Exenta ya señalada, dentro de un plazo de 5 días, según lo dispuesto en el artículo 37 inciso 2, de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, sin obtener respuesta por parte de la empresa denunciada.

Que, en virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a su representada el siguiente cargo:

#### **CARGO ÚNICO:**

“Haber infringido el artículo 28 bis de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la ley”, en relación con lo dispuesto en la letra c) del artículo 6 del Decreto Ley N°1.762, de 1977, y artículo 15 del Decreto Supremo N°556 de 1997, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, al no haber dado cumplimiento a lo resuelto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante la Resolución Exenta N° 10356/12, de 29 de octubre de 2012”.

Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.


Sin perjuicio de lo anterior, y atendido lo señalado en el artículo 21 del Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, su representada deberá, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación legal del presente oficio, dar estricto y oportuno cumplimiento a lo resuelto en la

resolución exenta de antecedente 3), remitiendo un informe certificado a esta Subsecretaría de estado, en un plazo no superior a 5 días hábiles contados desde la fecha en que haya procedido a dar cumplimiento a lo resuelto por el acto administrativo referido. La presente orden se efectúa bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente,



**JORGE ATTON PALMA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones.



JMO/CTAT/MA/CBC  
DISTRIBUCIÓN:

Representante Legal CMET S.A.C.I., Walker Martínez N° 911, La Florida, Región Metropolitana  
Departamento Gestión de Reclamos ✓  
División Fiscalización  
División Jurídica  
Oficina de Partes



